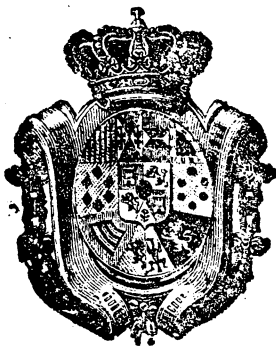


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. *Seccion de fomento.—Circulares.*

Con fecha de hoy se dice por este ministerio al gefe político de Valencia lo siguiente:

«El Consejo Real, al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente y autos de competencia suscitada entre el antecesor de V. S. y el juez de primera instancia de Játiva, sobre el conocimiento exclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma, ha consultado en 23 de Abril último lo que sigue:

Vistos el expediente y los autos remitidos respectivamente por el gefe político de la provincia de Valencia y el juez de primera instancia del partido de Játiva, á consecuencia de la contienda de jurisdiccion y atribuciones provocada de oficio por este, y admitida por aquel, sobre conocer, con exclusion del alcalde, de las denuncias de infraccion de las ordenanzas de riego y de daños causados en la huerta de la misma:

Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, por el cual no se da regla para otras competencias entre la autoridad judicial ordinaria y la administrativa que las que esta promueve por medio del gefe político respectivo:

Considerando; 1º Que la administracion no tendria toda la libertad que requiere la naturaleza de sus funciones si pudiesen los tribunales, promoviendo competencias, poner estorbo á su ejercicio:

2º Que el Real decreto citado se propuso evitar este inconveniente, puesto que se contrae en todas sus disposiciones al caso único de reclamar los gefes políticos el conocimiento de negocios en que esten entendiendo los jueces ordinarios, lo cual no ha tenido presente el de Játiva al promover la competencia de que se trata, ni el gefe político de aquella provincia al admitirla en vez de rechazarla;

No há lugar á decidirla. Devuélvase el expediente y los autos respectivamente á los expresados funcionarios, dándoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos para su gobierno en casos de igual naturaleza.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se tenga presente en los casos análogos que ocurran en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

Con fecha de hoy se dice de Real orden por este ministerio al gefe político de Avila lo que sigue:

«El Consejo Real, oído el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia sobre el expediente y autos de competencia entre el gefe político de Avila y el juez de primera instancia del partido de Piedrahita, remitidos respectivamente por el ministerio de Gracia y Justicia con Real orden de 28 de Enero próximo, y por el de la Gobernacion de la Península con otra de 15 de Febrero último, tiene el honor de proponer á V. M. la decision siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Avila y el juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta: que el ayuntamiento de Rioalmar, habiendo reconocido á instancia de varios vecinos el libro catastro, halló no haber en el término del pueblo mas encinas que las pertenecientes al comun; pues si bien se habian enagenado algunos bienes de propios, habia sido sin comprender á aquellas en las ventas; y en atencion á que sin embargo de esto no las aprovechaba el pueblo por haberse apoderado de ellas algunos particulares haciendo desaparecer de sus tierras los anti-

guos linderos, acordó que las encinas que estuviesen en este caso fuesen consideradas como del comun, si los pretendidos dueños de las tierras respectivas donde aquellas se hallasen no presentasen títulos justificativos de su propiedad; á consecuencia de lo cual Doña Josefá García, en el concepto de haber sufrido despojo por esta medida del ayuntamiento, acudió á dicho juez, quien, oyéndola en juicio sumarísimo, proveyó auto de amparo en 6 de Noviembre de 1844, dando lugar con él á la competencia de que se trata, promovida por el expresado gefe político:

Visto el párrafo tercero, artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, que encarga á los ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, que en el mismo artículo se declaran ejecutorios, de lo perteneciente al plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual son improcedentes los interdictos de manutencion y restitution contra disposiciones de los ayuntamientos en asuntos de su atribucion segun las leyes:

Considerando que el ayuntamiento de Rioalmar, partiendo de una presuncion fundada y en uso de una facultad que le concedia la citada ley de 14 de Julio de 1840, acordó una providencia administrativa, que por serlo no pudo reformar inmediatamente el juez por medio de un acto restitutorio, sin contravenir, como contravino, á la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839;

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Avila, á qui se devuelva su expediente y al juez de primera instancia de Piedrahita los autos; dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa en 28 de Abril último que continuaba sin alteracion la tranquilidad pública de aquella isla.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 2 de Junio.

Las Cámaras del Parlamento estan en vacaciones. Corren rumores de que los Estados-Unidos habian solicitado la mediacion de la Francia y de la Inglaterra en su querrela con Mejico; pero apenas se da crédito á esta noticia vistas las disposiciones hostiles que los Estados-Unidos han manifestado en estos últimos tiempos con la Inglaterra. (*Times.*)

Los comerciantes ingleses han expresado en repetidas ocasiones la necesidad que tiene la Gran Bretaña de poseer en los mares del Oriente una ó dos estaciones más que sirvan de depósito y de refugio á nuestros buques mercantes. Las estaciones que poseemos en la actualidad son tan en cortó número y se hallan á tal distancia unas de otras, que los piratas tienen, por decirlo así, el campo despejado, y nuestro comercio sufre pérdidas materiales con semejante estado de cosas. Una ó dos estaciones más servirian para imponer respeto á los piratas, y ademas de poder nuestros buques escapar mas fácilmente de su persecucion, la piratería seria menos lucrativa y menos frecuente. Creemos que en este momento la Inglaterra puede establecer una estacion en un punto muy favorable y ventajoso; en la isla de Labuan, á la vista de la costa de Borneo. Esta isla ha sido ofrecida espontáneamente á la Inglaterra por su actual poseedor el Sultan de Borneo. Existen en esta isla y en sus cercanías inmensos bosques,

cuyas maderas, segun dicen, son á propósito para la construccion naval: crianse ademas gran cantidad de metales, como hierro, estaño y antimonio, y aun tambien oro. Pero todavia se ha descubierto un producto mas precioso, el carbon, que se nos asegura es de la mejor calidad. Creemos que la asociacion mercantil de Manchester piensa dirigir al Gobierno de S. M. una peticion rogándole que acepte la oferta hecha por el Sultan de Borneo. (*Manchester Examiner Times.*)

#### FRANCIA.

Paris 5 de Junio.

Créese generalmente que la Cámara de los Diputados habrá concluido sus trabajos hácia el 16 de este mes, y la Cámara de los Pares en los últimos dias del mismo.

En este caso el decreto de disolucion se publicará cinco ó seis dias despues, y las elecciones generales se verificarán el sábado 1º de Agosto. (*Debats.*)

Su Santidad Gregorio XVI nació en Bellune el 18 de Setiembre de 1765: fue creado cardenal por el Papa Leon XII en el consistorio de 21 de Marzo de 1825, electo Papa el 2 de Febrero de 1851, y coronado en 6 del mismo mes. El Papa ha fallecido á la edad de 89 años, 8 meses y 13 dias. (*Paro de los Pirineos.*)

La Cámara de los Pares ha oído ayer las interpelaciones del Príncipe de la Moskowa con motivo de los prisioneros franceses sacrificados en Africa.

El orador ha inculcado al Gobierno por no haber dado pasos cerca de Abd-el Kader para obtener un cauge de prisioneros entre los franceses y los árabes.

El Sr. Ministro de Negocios extranjeros ha contestado que se habian hecho todos los esfuerzos posibles para alcanzar la libertad de los prisioneros. «Políticamente hablando, ha añadido el Ministro, la dispersion de la deira es un hecho importante para nosotros, y de él nos felicitáramos sin reserva, si no hubiese dado ocasion á una terrible catástrofe.»

Se lee en *El Globo* de 1º de Junio:

Se han recibido diarios del Cabo de Buena Esperanza hasta el 3 de Abril. Una tropa de cafres, correspondiente á la tribu de Tola, atacó una escolta que conducia un prisionero sobre la frontera, y despues de dar muerte á uno de los hotentotes de la escolta, puso al prisionero en libertad. Las autoridades inglesas reclamaron que se les entregasen los culpables, asi como el prisionero; pero los cafres contestaron que como por su parte habian tenido un hombre muerto, estaban exentos de toda responsabilidad con el Gobierno. En consecuencia se ha resuelto dar á los cafres un golpe que no olvidarán en su vida, y poner así un término á las depredaciones y á los ataques de estos bárbaros, que son cada dia mas frecuentes. El sub-gobernador ha hecho armar á todos los colonos del distrito de Graham; todos los que sean capaces de hacer la guerra ayudarán á las tropas regulares á castigar la tribu de una manera ejemplar, si esta no da al punto las reparaciones que se la exigen.

Escriben de Lintz que las dos Emperatrices de Austria y de Rusia tuvieron en la mañana del 24 de Mayo una entrevista en aquella ciudad. La Emperatriz María Ana habia llegado de Viena el 23, acompañada del Archiduque Francisco Carlos, en el buque de vapor *Sofia*, y se alojó en un hotel, donde ha recibido á la Emperatriz de Rusia, que llegó de Lambach el dia siguiente. Las dos Emperatrices, despues de haber comido juntas, se separaron. La Emperatriz de Rusia partió para Freichstad, dirigiéndose hácia la Silesia y Cracovia, y la de Austria volvió en el mismo vapor á Viena.

Se lee en el *Standard* del 1º de Junio:

El viernes Mr. de Berg, primer secretario de la embajada rusa, salió de Ashburham House para Portsmouth para recibir á S. A. I. el gran duque Constantino, que viene á bordo de la fragata rusa el *Ingermanland*, procedente de Gibraltar. El gran duque es esperado de un instante á otro. S. E. el baron Brunow, embajador de Rusia, acompañará igualmente á S. A. I. durante su permanencia en Inglaterra. (*Debats.*)

Escriben de Varsovia en 24 de Mayo:

La nobleza de Polonia, cuyos títulos han sido reconocidos





Table with columns for months (NOVIEMBRE, DICIEMBRE), days (Dias), and times (Tiempo medio, Orto, Ocaso) in H. M. S. format.

Explicacion de la diferencia entre los tiempos llamados verdadero y medio para arreglo de los relojes.

El tiempo verdadero se manifiesta por la aparicion diaria del sol en el meridiano de cualquiera punto. Esta aparicion es muy irregular por el movimiento retrógrado del sol de Occidente á Oriente...

El tiempo llamado medio, por el contrario, es el marcado con regularidad en los relojes cuyos movimientos sigan la uniformidad mas perfecta.

Cuando los relojes se arreglan sobre la base del tiempo verdadero es necesario llegarles al minutero diariamente, lo cual sobre ser molesto no aprovecha á los relojes...

Explicamos este punto con un ejemplo. Un reloj que por la regularidad de su movimiento señalase el mediodia del 24 de Diciembre con la mas rigurosa exactitud, se adelantaria al sol en el dia siguiente 17 segundos cuando este se fijase en el meridiano...

El 16 de Abril se atrasaria el reloj 10 segundos, y este atraso se aumentaria progresivamente hasta el 16 de Mayo, que seria de 4 minutos. Desde el 17 de dicho Mayo, por el contrario, se iria disipuyendo hasta el 15 de Junio...

El 12 de Setiembre principiaria el atraso del reloj, que seguiria aumentando hasta 12 de Noviembre, en que seria de 16 minutos y 44 segundos. Desde el 2 de dicho mes iria en razon descendente hasta el 24 de Diciembre...

Resulta pues que no se encuentra mas que cuatro dias en el año una pequeña conformidad entre los buenos relojes y las horas solares, á saber: el 15 de Abril, 15 de Junio, 31 de Agosto y 24 de Diciembre.

El cronómetro, reloj de faltriquera ó péndola, que cuando la sombra del gnomon ó estilo, ó bien el óvalo luminoso de una meridiana señale las doce en punto se halla igual con la hora y minutos anotados en la columna del tiempo medio, estará arreglado; y adelantará ó atrasará todo lo que señale de mas ó de menos.

Para arreglar por el método mas imperfecto del ocaso del sol se esperará á que este astro parezca estar dividido en dos partes iguales por el horizonte, teniendo en cuenta cuanto sea posible la situacion mas ó menos elevada del observador.

Estas tablas pueden servir durante varios años; pues la diferencia de uno á otro, en el caso menos favorable, no llega á medio minuto.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

No pudiendo continuar celebrándose los actos de las extracciones y sorteos en el convento de las Beatas de San José por

la obra que estan haciendo en él, se ha dispuesto se celebren por ahora y provisionalmente en la sala de jurados, situada en el piso bajo de la audiencia.

Lo que se anuncia al público, así como que el sorteo del dia 10 se verificará en dicha sala.

GRAN CONCIERTO.

Hallándose en esta corte el aventajado profesor de guitarra D. Antonio Cano, ha dispuesto, en union con su hermano D. Vicente, dar en el salon de Postas-Peninsulares, sito en la calle de Alcalá, hoy miércoles 10 del corriente, á las nueve de la noche una brillante funcion, en la que tomarán parte varios artistas de los mas distinguidos de esta capital...

Primera parte.

- 1º Sinfonia á toda orquesta.
2º Gran sinfonia de Guillermo Tell, á dos guitarras.
3º Aria de Maria de Roban, de tiple, por la orquesta.
4º Variaciones brillantes sobre un tema de Ana Bolena, ejecutadas á guitarra sola por D. Antonio Cano.
5º Introduccion y aria de Hernani, de corneta, por la orquesta.
6º Duo concertante á dos guitarras, ejecutado por D. Vicente Cano, y acompañado de su hermano D. Antonio.

Segunda parte.

- 1º Variaciones de piano ejecutadas por un niño de 10 años.
2º Sinfonia de la Norma á dos guitarras.
3º Cavatina de Maria de Roban, de bajo, por la orquesta.
4º Fantasia á guitarra sola, por D. Antonio Cano.
5º Terceito de Lucrecia á toda orquesta.
6º Peppuri de aires españoles á dos guitarras.
Los billetes se despacharán en los almacenes de música de Carrata y Lodre, y en el mismo salon.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Junio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 20 3/4 al contado.

CAMBIOS.

Table with columns for locations (Londres, Paris, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Ocaña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza) and exchange rates.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa y partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte últimamente este anuncio en la Gaceta del Gobierno ó Boletín oficial de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa de sangre, fundada en la parroquia de Villacañas por José Fernandez Largo y Lucia Sanchez Pantoja, su muger, vacante por fallecimiento del presbítero D. Tiburcio Fernandez Largo, su último poseedor, para que en el expresado término se presenten á deducirle por procurador con poder suficiente y por la escribania del que suscribe, con apercibimiento que de no verificarlo trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en providencia de ayer, á solicitud del procurador Ocampo, que á nombre del presbítero D. José María Diaz Atahona, vecino de Villacañas, se ha opuesto á dicha capellanía.

Dado en Lillo á 29 de Mayo de 1846.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Gregorio Joaquin Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.—En este juzgado y escribania de Arias se instruye causa de oficio contra tres comerciantes al pormenor, que se suponen extranjeros ó catalanes, llamados Mondón, Gardelle y Saucedo, por varias estafas y fraudes que han cometido en la venta de géneros, empleando para conseguirlo medios dolosos y criminales; y como á pesar de las diligencias practicadas no se hubiese conseguido su arresto, he acordado se publique en la Gaceta de Gobierno, con el objeto de que siendo habidos en cualquiera punto, los detengan y remitan á mi disposicion con la seguridad debida, á cuyo efecto se insertan sus señas personales y de vestido á continuación; para lo que se exhorta á los Sres. jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública. Al mismo tiempo se les cita y emplaza en forma, para que dentro del término de 30 dias, contados desde hoy, concurran á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y á hacerse cargo de los efectos depositados, previa fianza abonada en orden á las resultas del juicio, pues en otro caso se acordará su venta, con apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, y los autos y diligencias á ellos relativas se practicarán por su rebeldia en los estrados de esta audiencia, y tendrán tanta validacion como si fueran personales. Puebla de Trives 29 de Mayo de 1846.—J. V. Suarez.

Señas de los procesados.

Uno de ellos tiene como 30 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos grandes, barba lampiña, nariz larga y algo gruesa, cara abultada: vestia pantalon de lienzo muy ordinario, chaqueton largo de color blanco, con gorra ó cachucha agrisada.

Otro como de unos 36 años, su estatura alta, pelo castaño claro, nariz afilada, barba roja, ojos garzos, cara delgada, color trigueño; usaba vestido como el anterior, con sombrero gacho, y se titulaba amo de los demas.

Y el otro como de 22 años, estatura mas corta, pelo rojo, ojos rubios, nariz regular, sin barba, cara redonda, abultada de la frente: vestia chaqueton y pantalon blanco, con gorra ó cachucha de color rojo.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino, y por S. M. juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término improrogable de 30 dias á todas las personas sin distincion de sexo, calidad ni estado, que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que fundó en la parroquia de la villa de Teva, el dia 17 de Mayo del año pasado de 1659, Bartolomé Pedrique Montero, ante el escribano que fue de la misma Antonio Lebron, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir sus reclamaciones, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Campillos 25 de Abril de 1846.—José Antonio Quero.—Por mandado de dicho señor, Joaquin Sanchez y Luna.

BIBLIOGRAFIA.

El trono y la nobleza, Semanario aristocrático, literario, pintoresco, artistico y recreativo: Dedicado á S. M. la Reina, familia Real y toda la nobleza de España.

Se ha repartido el 5º número de esta elegante y magnífica publicacion que se honra con los nombres respetables que continúan favoreciéndola con su suscripcion, y que no se hallan insertos en las últimas enbiertas de los números.

Las secciones de que consta este periódico son:

- 1º El Heraldo: consagrada á combatir los principios democráticos.
2º El Cronista: historia y etimología de los apellidos de España: biografía de los mas célebres personajes de las antiguas familias.
3º El Blason: origen de los títulos y grandezas; explicacion de los escudos, fundacion de las principales órdenes militares y religiosas, historia de la caballería.
4º El Arpa de oro: composiciones poéticas.
5º El Juglar: novelas y leyendas caballerescas.
6º La Variedad: revista semanal de cuanto ocurra en las altas sociedades, teatros, círculos literarios, modas &c.
Todas las secciones van ilustradas con profusion de magníficos grabados, láminas y letras de adorno.
La acogida que ha merecido en el poco tiempo que cuenta de existencia es su mejor recomendacion.

Precio de suscripcion.

En Madrid, 20 rs. al mes: 60 por trimestre.
En las provincias, un trimestre, 30.
En el extranjero, id., 120.
En América, id., 200.
Se suscribe en Madrid únicamente en las oficinas del periódico, calle del Fomento, nom. 18, cuarto principal. Las de las provincias se harán directamente por medio de una carta franca de porte en letras á favor del director con el importe del tiempo por que gusten suscribirse.

LA edad media, historia general y descripcion de trajes, usos y costumbres de aquella época, sacada de los monumentos del arte y manuscritos contemporáneos, con 150 láminas primorosamente iluminadas. Se han publicado las entregas 25 y 26 de tan interesante obra, y continúa abierta la suscripcion en la librería de la viuda de Razola.

SILVICULTURA, ó tratado de plantíos y arbolados de monte. Obra recomendada por Reales órdenes para el estudio de este ramo y el gobierno de los montes, é insertas en la Gaceta del Gobierno.

Manual del podador en montes, jardines y plantaciones, recomendado por el Gobierno y por el ministerio de la Gobernacion de la Península en la Gaceta de 26 de Febrero de 1845.

Estas dos obras de D. José María Paniagua son absolutamente necesarias en el dia á los comisarios de montes, peritos agrónomos y demas empleados en este ramo, pues son las únicas que hay publicadas en España arregladas á los conocimientos modernos de la silvicultura para gobierno de los montes. La primera de estas obras se recomendó ademas por la mayor parte de las diputaciones provinciales á los ayuntamientos respectivos. Se venden en Madrid á 20 rs. la primera y á 8 la segunda en las librerías de la viuda de Razola y Cuesta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1º Sinfonia.
2º El muy acreditado drama en cinco actos, y en verso, titulado

CARLOS II EL HECHIZADO.

3º Atendida la extension del drama terminará el espectáculo con la jota valenciana.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
Se pondrá en escena el drama de gran espectáculo en cinco actos y seis cuadros, titulado

PEDRO EL NEGRO Ó LOS BANDIDOS DE LA LORENA.
Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.